

feso en rebeldía al contumaz, previas las repeticiones, amonestaciones y demas requisitos de estilo, que no he olvidado en mi conducta de Fiscal con Maximiliano. La escepcion de incompetencia está consignada solamente en el proceso con todos los fundamentos con que ha sido alegada; porque las leyes militares que nos gobiernan niegan al Fiscal la facultad de suspenderlo, y muy por el contrario lo estrechan á que lo prosiga, á pesar de la espresada escepcion, sobre cuya eficacia solamente puede resolver la autoridad de V.

Los tres procesados han nombrado ya sus defensores, y aunque solo consta la aceptacion del elegido por Tomás Mejía, aquella circunstancia es en mi concepto suficiente para que el proceso pueda decirse en estado de defensa. No creo que fuese ilegal el nombramiento de oficio de defensores para Maximiliano y Miramon; puesto que los que ellos han llamado no se han presentado á manifestar su aceptacion, y parece que ni se hallan en esta Ciudad; que los mismos reos no han nombrado todavia defensores de entre las personas presentes, y que por lo mismo, conforme á ordenanza, el Fiscal debe suplir esta falta nombrando procuracion de oficio. Pero me ha parecido mas conveniente abstenerme de hacer este nombramiento, por ahora; porque me he propuesto dejar á los procesados la mayor libertad posible para su defensa; porque es racional esperar que los abogados llamados de México y San Luis Potosí vengán de un momento á otro, y porque si así no fuere, hay tiempo todavia para nombrar procuradores que se hallen en esta plaza, luego que V. se sirva devolverme el proceso.

En cuanto al segundo punto, las veinte y cuatro horas

que la ley concede para la defensa son bastantes en los casos ordinarios y cuando el proceso se sigue contra un solo reo; pero en uno extraordinario y en muchos de aquellos que la causa es de varios acusados, la perentoriedad de un dia puede hacer no solo difícil, sino hasta imposible, la evacuacion de la defensa, y tal vez aun la sola vista y estudio de un proceso voluminoso, ó complicado. Además, en la práctica militar, el General en Jefe de las armas, el Gobernador ó Comandante de una plaza, á quien corresponde, suele prorogar los términos de las leyes, si de otra manera no es posible instruir una causa ó proporcionar la defensa debida al encausado. Ultimamente, en atencion á las razones expuestas, puede presumirse que la ley de veinte y cinco de Enero establece los términos de la duracion de las actuaciones para los casos comunes, y tambien que las veinte y cuatro horas concedidas para evacuar la defensa debieran concederse á cada uno de los procesados sucesivamente cuando son varios. Esta interpretacion de la ley podia fundarse en el principio jurídico de que “las dudas deben resolverse en favor del reo.”

V. sin embargo, con mejor acuerdo se servirá determinar lo que fuere de justicia sobre los puntos que contiene este memorial: restándome solo pedir á V.: se sirva excusarme la demora de algunas horas transcurridas desde lastres y media de la mañana de hoy en que se cumplieron las sesenta concedidas para poner el proceso en estado de defensa, hasta la en que pongo en las manos de V. el presente, porque he empleado este tiempo de exeso en el arreglo y revision de las actuaciones y en la escritura de este memorial.—Querétaro, Mayo 27 de 1867.—*Manuel Aepiroz*.—Una rúbrica.

En la misma fecha á las cuatro y media de la tarde, el Ciudadano Fiscal pasó acompañado de mí el Escribano al alojamiento del Ciudadano General en Gefe, en cuyas manos puso este proceso que consta de treinta y siete fojas útiles. Y para que conste lo firmó.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Pase al Asesor Militar C. Lic. Joaquín M. Escoto.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictámen del asesor sobre el oficio que antecede.

Ciudadano Gral. en Gefe del Ejército de operaciones. —La causa que se sigue contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo, titulado Emperador de México, y sus llamados Generales Don Miguel Miramon y Don Tomás Mejía, la ha pasado el Fiscal á V. para que en su vista se sirva declarar: Primero: si el proceso se halla en estado de defensa; y segundo, si el término de veinte y cuatro horas que la ley señala para la evacuacion de la defensa ha de correr simultánea ó sucesivamente para los tres reos.

Con este motivo he examinado detenidamente las constancias de este proceso, desde la orden expedida por V. para su formacion. En ella consta que á los acusados se les ha tomado su inquisitiva, en seguida su confesion con cargos, y no habiendo cita alguna que evacuar, confrontacion de testigos ó acusados ni diligencia alguna que practicar, soy de opinion que la presente causa puede elevarse á plenario.

Por lo que hace al 2º punto que el C. Fiscal consulta, me ocuparia de él, si el Supremo Gobierno que fué quien expidió la ley y el único que ahora tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el verdadero sentido de las pa-

labras, no hubiera ya resuelto que el término de las veinte y cuatro horas que la ley de 25 de Enero de 862 fija para la evacuacion de la defensa, debe entenderse para cada uno de los encausados.

En tal virtud, soy de parecer que en el sentido indicado deben resolverse los dos puntos que consulta el C. Fiscal.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Lic. Joaquín M. Escoto*.—Una rúbrica.

Querétaro, Mayo 28 de 1867.—Como parece al C. Asesor en el dictámen que antecede, este Cuartel declara:—1º Que la causa que se instruye contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus Generales D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramon, está en estado de defensa sin que adolezca de vicio alguno en su procedimiento; y 2º Que el término de veinte y cuatro horas que la ley de 25 de Enero de 1862 fija para la defensa, debe entenderse que corre para cada uno de los procesados, segun se ha dispuesto con anterioridad por el Supremo Gobierno.—Resueltas ya las dudas propuestas por el C. Fiscal devuélvasele esta causa para que la continúe.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica

El Gral. en Gefe declara la causa en estado de defensa.

Recibido este proceso á las cuatro de la tarde del mismo dia veinte y ocho de Mayo, el C. Fiscal dispuso que se agregara y se agregó el oficio de esta fecha, en que el C. General en Gefe le transcribe las resoluciones del Supremo Gobierno dadas en vista de la solicitud de Maximiliano para tener una entrevista con el C. Presidente de la República, y para que se libre orden al C. General Diaz de que permita la salida de México del Baron de Magnus y

Se mandó agregar la contestacion á las solicitudes de Maximiliano.

demas personas á quienes ha llamado; y de la consulta que hizo el Fiscal sobre si el término de veinte y cuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa corre sucesiva ó simultáneamente para los tres reos: y firmó esta diligencia con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—Con fecha 28 del presente, dice á este Cuartel General el C. Ministro de la Guerra y Marina, lo que sigue:

“Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1<sup>a</sup>.—Telégrama.—San Luis Potosí, Mayo 28 de 1867.—C. General Mariano Escobedo. —El C. Presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano fecha 25 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano en el sentido legal pide, que en el caso de que no lleguen á tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y el arreglo de sus negocios privados.—En vista de dicha carta ha acordado el C. Presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegan dentro del término que la ley señala para la defensa ó llegasen al concluir ó cerca de concluir ese término, pueda V. conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comience á contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando tambien de esta próroga los otros dos procesados.—Sírvasse V. hacer saber esta resolucion á Maximiliano como respuesta de su carta.—Y repito á V. el inserto mensaje para enviarlo por el correo.”

Lo que trascibo á V. para su inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicacion.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1867. *M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

Se sienta igualmente por diligencia que se agrega, otro oficio en que el C. General en Gefe participa al Fiscal para su conocimiento y el de Maximiliano, que anoche mismo á la hora que se recibió la resolucion del Gobierno general, relativa al permiso que debe conceder el C. General Diaz para que salgan de la Ciudad de México el Baron de Magnus y demas personas que llama el espresado reo, se mandó comunicar á dicho C. General Diaz para su cumplimiento: y á fin de que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

En telégrama de ayer recibido á las doce y media de la noche, me dice el C. Ministro de la Guerra lo que copio:

“El C. Presidente se ha instruido del pedido que hace Maximiliano para que el General Diaz permita la salida de la Ciudad de México, ocupada por los enemigos y en sitio estrecho por el citado General Diaz, al Baron de Magnus con los abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido representantes cerca del mismo Maximiliano de Austria y Bélgica, ó en su defecto de los de Italia é Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.”

Respecto al pedido referido se ha servido acordar el C. Presidente, que si las personas solicitadas por Maximiliano pueden venir á Querétaro en tiempo de llenar su deseo sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prefija para su conclusion, no se le ponga embarazo alguno, y al efecto transmitirá V. este parte en lo conducente al C. General Porfirio Diaz.

En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo.

En cuanto á la otra peticion de Maximiliano relativa á la entrevista que desea tener con el C. Presidente, como no puede realizarse en atencion á la distancia que los separa y á lo perentorio de los términos del juicio, se le notificará que en la causa que se le instruye puede hacer constar todo lo que le convenga.

Por lo que toca á la consulta que hace el Fiscal sobre si el término de veinte y cuatro horas es para cada uno de los acusados ó para todos en comun, el C. Presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinte y cuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados."

Comunicó á V. para los fines consiguientes y en contestacion á los partes relativos de V. y de Maximiliano recibidos esta tarde á las cinco.

"Y lo transcribo á V. para que haga las notificaciones respectivas y surta los efectos conducentes.

Independencia y libertad. Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Teniente coronel Manuel Azpiroz, Fiscal especial.—Presente.

República mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Gefe.—Notifique V. al procesado Fernando Maximiliano de Hapsburgo que el mensaje del C. Presidente de la República recibido anoche á las doce, y del que ya tiene V. conocimiento por la trascricion que de él se ha hecho, á la misma hora se ha mandado á S. Juan del Rio para que de ahí se transmita por el telégrafo al C. General Porfirio Diaz.

Independencia y libertad. Cuartel General en Querétaro, Mayo 28 de 1867.—*M. Escobedo*.—Una rúbrica.—C. Coronel Manuel Azpiroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

En seguida se trasladó el Fiscal y escribano presente á la prision militar, donde notificado Maximiliano del contenido de los dos oficios que se acaban de agregar, dijo: que lo oye y queda enterado. El Fiscal en seguida le preguntó si queria nombrar para su defensa á persona presente en esta Ciudad, y el interrogado respondió que nombraba entre los defensores que ha elegido, al Lic. Jesus María Vazquez; y estando éste presente dijo: que acepta el nombramiento que de él hace Maximiliano para que concurra á su defensa con sus otros abogados, y promete cumplir este encargo con fidelidad y hasta donde su capacidad se lo permita. Y para que conste lo firmaron los presentes con el escribano que actúa.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Maximiliano*.—Una rúbrica.—*Jesus M. Vazquez*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Notificación á Maximiliano.

Citacion  
al defensor  
de Mejía. Conste por diligencia que con esta misma fecha queda citado para las seis y media de la tarde de hoy el defensor del reo Tomás Mejía, Lic. C. Próspero Vega, para que reciba este proceso con el fin de que pueda preparar su defensa dentro del término legal, que se cumplirá mañana á las seis y media de la tarde. Y para que conste firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Nom-  
bramiento  
de defen-  
sor de Mi-  
ramon. En la misma fecha notificado D. Miguel Miramon del estado que guarda su proceso y requerido por el Fiscal para que nombre defensor de entre las personas presentes en este Ciudad, dijo: que nombra por su defensor al C. Lic. Ambrosio Moreno, quien, hallándose presente, manifestó que acepta el nombramiento que acaba de recaer en su persona, y protesta cumplir el encargo que se le dá, lealmente y conforme á las leyes. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Miguel Miramon*.—Una rúbrica.—*Lic. J. Ambrosio Moreno*.—Una rúbrica.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Mejía  
pide se le  
amplie su  
declaracion. A las cinco y media de la tarde el Fiscal recibió un memorial sin fecha del preso Tomás Mejía, en que este solicita que se le amplie su confesion con cargos. El C. Fiscal dispuso que se eleve al C. General en Gefe, pidiéndole la resolucion conveniente, por no estar en sus facultades prorogar el término dentro del cual debieron quedar, y quedaron hechos los cargos al solicitante, y deber comenzarle á correr el tiempo que la ley dá para la defensa; cuya dis-



GRAL. M. MIRAMON.

posicion fué cumplida á las seis y media de la tarde. Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

A las siete y media de la noche de este mismo dia (veinte y ocho) presente el Lic. C. Próspero C. Vega, defensor del reo Tomás Mejía, recibió este proceso que consta de cuarenta y tres fojas útiles, previo el conocimiento debido, y firmó con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpiroz*.—Una rúbrica.—*Próspero C. Vega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Entrega  
del proceso  
al Lic.  
Vega.

Como resultado del permiso que pidió el Fiscal ayer al C. General en Gefe para poder ampliar la confesion con cargos del preso D. Tomás Mejía, fué devuelto el memorial relativo del preso acompañado del superior permiso pedido hoy veinte y nueve de Mayo á medio dia. El Fiscal en consecuencia dispuso que se agreguen los espresados documentos á este proceso, que deberá recojerse de las manos del defensor Lic. Vega, á quien se entregó anoche; cuyas disposiciones quedan cumplidas en la misma fecha á las tres de la tarde. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpiroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Melendez*.—Una rúbrica.

Amplia-  
cion de la  
confesion  
con car-  
gos á Me-  
jia.

En seguida trasladados el Fiscal y presente escribano á la prision de D. Tomás Mejía, fué éste instruido de que se iba á proceder á ampliarle su confesion con cargos como lo ha solicitado y—Preguntado si ofrece decir verdad en lo que va á declarar—Respondió: que sí ofrece.—Preguntado que tiene que añadir á las respuestas que ha dado á los cargos que le tienen hechos—Respondió: que quiere consignar en este proceso, que no reconoció á la intervencion francesa sino á la Regencia, que fué establecida por los votos de representantes de todas las clases y partidos políticos de México; por lo que veia en la Regencia un Gobierno que podia fundarse en la voluntad de la Nacion y que reuniria á los diferentes partidos que se han hecho la guerra en el país.—Preguntado: si antes ó despues de reconocida por él la Regencia, militó bajo las órdenes del Comandante en Gefe del Ejército de la intervencion francesa—Respondió: que antes de reconocer á la Regencia no militó bajo las órdenes del Gefe del Ejército francés: que despues él se dirigia siempre en sus operaciones militares al Presidente de la Regencia, de quien tambien recibía órdenes, y que una de estas fué la de que participara igualmente sus operaciones al General francés, como se vió obligado á hacerlo: que cuando recibia órdenes directas del Gefe francés las cumplia si no eran inicuas, como la de dar muerte á los prisioneros y otras semejantes, y que las que cumplia por no tener ese carácter eran por él trascritas á la Regencia. En todo el tiempo que gobernó Maximiliano con el título de Emperador, se condujo constantemente de la misma manera que durante la Regencia.—Reconvenido, cómo dice y pudo creer que no reconoció la interven-

cion francesa, cuando en virtud de ésta solo pudo haber en México lo que se ha llamado Regencia é Imperio, que confiesa haber reconocido, por que la ejecucion de estos simulacros de Gobierno por el Ejército francés, es precisamente la intervencion que dicho Ejército tomó en los negocios políticos de la soberanía interior de México.—Respondió: que el establecimiento de la Regencia y del Imperio no ha sido para él la obra de la intervencion francesa sino de los mexicanos que le dieron sus votos y llamaron á Maximiliano: que repite que se apresuró á reconocer al nuevo Gobierno, porque veia en él un centro de union de todos los mexicanos: que si los mexicanos promovedores del nuevo orden de cosas estaban de acuerdo con la intervencion francesa, él lo ignoraba.—Vuelto á reconvenir: por que dice que no consideró como obra de la intervencion francesa lo que llama Regencia é Imperio sino como resultado del voto nacional, porque, como ya se le ha dicho en uno de los cargos que se le hicieron, la voluntad nacional no podia conocerse en presencia y bajo la presion de las armas francesas, ni menos podria reputarse libre y legítimo sino mas bien, por lo mismo, arrancado por la fuerza: que la complicidad de Almonte y los demas promovedores del establecimiento del Imperio, era conocida de todo el mundo y fué declarada por el Gobierno de la República y por la prensa, precisamente para que los incautos no cayeran en un error, ni pudieran disculparse con la ignorancia los que se unieran á Almonte y á los demas cómplices de la intervencion francesa—Respondió: que en cuanto al juicio que formó de la nacionalidad del Imperio, ya ha dicho bastante y reproduce las razones que tuvo: y en cuanto á